
EL CONCISO CORREO DE GALICIA.

Boletín extraordinario de Leon del sábado 16 de setiembre de 1837.

Diputacion provincial de Leon. = El Sr. Comandante general de la provincia con fecha 14 del corriente dice á esta diputacion lo que sigue:

Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 12 del actual me dice lo que copio. = El Escelentísimo señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice por extraordinario con fecha de ayer lo siguiente. = Excmo. Sr.: Desde el momento que me encargué del despacho de la Secretaría de la Guerra, conocí lo difícil de mi posicion y lo superior que era este ministerio á mis conocimientos y experiencia. La guerra actual que aflige á la nacion, es el principal asunto que la ocupa y ocuparla debe. A este se consagran los desvelos del gobierno de S. M. principalmente interesado en la terminacion pronta y feliz de aquesta lucha. Penetrado de esta verdad ha pedido á las Córtes autorizacion para aumentar el número de nuestros combatientes, cuyo pensamiento ha merecido una acogida favorable, como lo acredita el proyecto presentado por la comision en la sesion del dia 8, el que debe ya suponerse como terminado y decidido.

En este concepto, penetrado V. E. del importante cargo y autoridad de que se halla revestido, S. M. espera que en la actualidad despliegue V. E. todo su celo y energia para llevar á cabo las disposiciones del citado proyecto. En consecuencia pues de tan esplicita y franca manifestacion, como de las facultades extraordinarias que se conceden, S. M. ha resuelto que lo mas pronto posible se forme en todas las provincias un cuerpo de

movilizados que no baje de 1,200 plazas, cuya organizacion esclusiva esté cometida á dos diputados de provincia en union del Sr. Subinspector de la Milicia nacional, sirviéndose V. E. dar un traslado de esta comunicacion á las diputaciones provinciales, encargándolas la necesidad que hay de que proporcionen medios de cualesquiera manera y forma que sea para el socorro de esta fuerza, su vestuario y demas enseres, excepto los de guerra, que se facilitarán desde luego de los almacenes nacionales. En su vista, procederá V. S. de acuerdo con esa diputacion á levantar en esa provincia un cuerpo provincial de 1,200 plazas, y me prometo que tanto en la creacion de esta fuerza, como en proveer á su socorro diario, vencerá la diputacion desde luego cuantas dificultades se presenten, sin darme otro aviso que el de hallarse reunido y organizado inmediatamente el batallon, y todo bajo la mas estrecha responsabilidad. = Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. =

Y resuelta la diputacion á dar el mas esacto y puntual cumplimiento á la preinserta real orden, de cuya ejecucion depende la conservacion del orden interior de la provincia, el triunfo de la causa nacional y restablecimiento de la paz que en medio de los sacrificios que con mano generosa hacen los pueblos, constituye una primera necesidad, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Se resuelve la movilizacion de 1200 hombres en toda la provincia por el tiempo absolutamente necesario y para solo la conservacion del orden interior, segun se halla espresado en la preinserta real orden

Segunda. El cupo de movilizados recificado á virtud de varias reclamaciones,

se halla espresado al final de esta circular.

Tercera. No se verificará nuevo sorteo y los ayuntamientos cubrirán sus cupos con el que acaba de verificarse para los 600 movilizados siguiendo el orden riguroso de numeracion.

Cuarta. Para cubrir el cupo que en esta circular se impone á cada ayuntamiento se les admite en cuenta los que tienen entregados en caja de los 300 que se hallan actualmente sobre las armas.

Quinta. Los ayuntamientos abrirán juicio de esenciones siguiendo la numeracion hasta completar el total cupo incluyendo en él como queda dicho los movilizados entregados.

Sesta. Este juicio de esenciones deberá darse por concluido para el dia 10 de octubre prócsimo.

Séptima. Para que los ayuntamientos tengan una base fija para las esenciones que deberán decidir por sí sin dejar suspensos sus fallos al juicio de la diputacion se señalan las siguientes. =Primera.

Los que no cubran la talla de 4 pies y 9 pulgadas. =Segunda. Los que por algun impedimento físico visible estén absolutamente imposibilitados para prestar este servicio. =Tercera. Los hijos únicos de viuda pobre ó de padre secesagenario ó impedido, tambien pobre, con tal que los mantengan con su trabajo personal. =Cuarta. Los retirados y licenciados del ejército, y los equiparados á estos en virtud de sustitucion personal ó de retribucion pecuniaria. =Quinta. Los que en la última quinta de 50,000 hombres hubieren redimido la movilizacion con el pago de los 1,500 ó 2,000 reales. =Sesta.

El padre que tenga dos ó mas hijos sirviendo en el ejército, en los cuerpos provinciales ó en la movilizacion, librará uno.

Octava. Verificado el juicio de esenciones, conforme al artículo anterior, los ayuntamientos harán saber á los movilizados que forman el cupo que en manera alguna se ausenten del pueblo y esta-

rán dispuestos al primer llamamiento para emprender su marcha al punto que se les designe.

Novena. Se admite á los ayuntamientos cubrir sus cupos en todo ó parte con voluntarios sean ó no sortearles, siempre que reúnan la talla y robustez necesaria, y no desmerezcan por su conducta moral y política.

Décima. Se prohíbe la sustitucion y cambio de números, y se permite la redencion del servicio de la movilizacion con el pago de mil reales, siempre que se pongan en la depositaria de la diputacion en los ocho dias siguientes al de haberse dado por concluido el juicio de esenciones: en inteligencia que transcurrido este término no se podrá hacer uso de esta gracia.

(Sigue el reparto de la provincia de Leon, fecha y firmas.)

Concluye la sesion de Cortes.

El Sr. Gomez Acebo: Yo tenia poco que decir, sino que debe pasar ese escrito á la comision. Si el señor Sancho quiere, puede hacer uso de la palabra.

El señor Sancho: Señores, yo renuncio tambien la palabra porque me parece que hoy no podria hablar con la moderacion necesaria, porque tendria que decir verdades muy duras, y tendria que manifestar como ahora se propone aqui la represion de la libertad de imprenta por los que mas han abusado de ella. (El señor Alvaro pidió la palabra para una alusion personal.)

La alusion personal es directa al señor Alvaro, porque en el periódico que su señoría escribe, se nos ha dicho que íbamos á hacer una constitucion hermafrodita. Yo no concibo como los que han abusado asi de la libertad de imprenta, piden ahora esas leyes represivas. Lo que yo quiero es que los delitos de libertad de imprenta no se paguen con dinero, porque esas multas las pagan nuestros enemigos quizá las pagará el mismo D. Carlos. Lo que yo quiero es

que se paguen con la cabeza, porque las multas las paga D. Carlos, si señores, y á esos mismos liberales que se llaman los mas escáltados tambien. ¿Pues qué, señores, no hemos visto escándalos de esa especie? ¿No hemos visto aqui mismo en el santuario de las leyes llamándose patriotas esclusivamente personas que despues han sido espías y traidores, y que han sido hasta delatores? Romero Alpuente que aqui trataba de malos españoles á todos, ¿no ha sido despues un espía del gobierno? ¿no existen documentos que prueban que ha recibido un sueldo por las delaciones que estaba haciendo en Inglaterra? Es menester señores que miremos el peligro por todas partes!

Hay muchas maneras de hacer la guerra. Se hace directamente á nuestras ideas, y se hace tambien llevando la liberalidad hasta un extremo imposible, no aprobando ninguna medida racional y justa. Señores, hay ciertos casos en que es necesario que llamemos las cosas por sus nombres, y hay traidores que hacen la guerra no encontrando bastante liberal ningun artículo de la Constitucion como lo hacia Regato y lo hacia Romero Alpuente y esto es preciso que lo tengau las Córtes presente.

Digo pues, que esta esposicion debe pasar á una comision, y que esta proponga con la urgencia que corresponde un dictamen que ponga remedio, pero entre tanto el gobierno es responsable, enteramente responsable de la tranquilidad de Madrid y de todo el reino, y de otro modo no cumpliria con su deber. Pero yo creo que cumplirá, porque está compuesto de personas que tienen dados repetidos testimonios de su patriotismo y de sus virtudes, y no son patriotas de cascabel gordo de los que buscan la popularidad en papeles y en papeles adulando á la muchedumbre, y queriéndose crear un instrumento del poder por medio de la calumnia y la infamia, y el vilipendio y el deshonor de todos los humanos.

Asi, señores, yo veo que no estoy en estado de hablar de estas cosas, porque me escalto demasiado. Creo que debe pasar á la comision, y que no debe discutirse en este momento. No señor: cuanto mas grave es el peligro, mas circunspeccion necesitamos. Nosotros defenderemos el estado y

defenderémos esa constitucion hermafrodita, y la hemos defendido ya, porque si no hubiéramos estado aqui no hubiera habido obstáculos para continuar los planes, á que se ha contribuido por muchos que se quieren vestir con capas de grandes patriotas, y esto es necesario que no lo olviden las Córtes ni el gobierno, el cual tendrá armas en su poder, y si no las tiene que las pida.

El señor Alvaro: El señor Sancho ha dicho que no hacia alusion, sino que directamente se referia á mí cuando decia que los que mas habian abusado de la libertad eran los que pedian ahora leyes represivas, y luego hablando del señor Romero Alpuente, juzga el señor Sancho que yo he abusado mas que otros de la libertad de imprenta, y que con estos abusos se han causado grandes males á la patria; pues yo opino que quien ha causado esos males es su señoría con sus principios y los que los han seguido. Esta es mi opinion, y tengo un derecho á que se respete como yo respeto las de los demas; porque en cuanto á hechos ni su señoría ni nadie podrá escedermme en respeto á las leyes despues de aprobadas, y en cuanto al párrafo que ha citado su señoría, debo advertir que se puso cuando la constitucion no estaba todavia aprobada, y ademas todos saben que el propietario de un periódico no ve todos los párrafos que se insertan en él.

El señor Sancho: Mis opiniones son la Constitucion del año 37, ni mas ni menos. El señor Alvaró cree que los males de la patria quien los origina son mis opiniones, y su señoría no sabemos todavia sus opiniones cuales son.

Las opiniones que emite un diputado aqui dentro son una cosa inviolable, y esas opiniones no tiene ningun diputado derecho á decir que ocasionan la ruina de la patria. Las que se puede decir que la causan son las que se emiten fuera de aqui.

El señor Alvaro: Pido la palabra para una alusion personal.

El señor Gomez Becerra: Pido que declare el señor Alvaro si habla como diputado ó como periodista.

El señor Alvaro: A los periodistas no se les habla aqui; hablo por consiguiente como diputado.

Si las opiniones del señor Sancho son las de la Constitución del año 37, las mias mientras se discutia no lo eran: pero una vez promulgada esa Constitución, mi principio es ser siempre obediente á las leyes y obedecerlas estrictamente."

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó que dicha esposicion pasase á la comision de libertad de imprenta con urgencia.

AVISOS.

Un profesor de Taquigrafia abre una academia de est. arte en la calle de Santa Catalina número 35 por el módico precio de 30 rs. al mes; en esta casa ó en el café del correo, se informará de las demas circunstancias á los que gusten aprenderla.

Barcos de vapor de Vigo á Oporto, Lisboa, Cadiz y Gibraltar é igualmente á Inglaterra

Los miércoles de cada semana llegará al puerto de Vigo uno de los grandes y magníficos barcos de vapor de la compañía peninsular, con la correspondencia de Inglaterra para España.

Estos buques recibirán pasajeros para Oporto, (siempre que el tiempo permita se desembarque) Lisboa, Cádiz y Gibraltar, é igualmente á Inglaterra.

PRECIOS.

De Vigo á Oporto 12 duros en la primera cámara, 8 idem en la segunda y 5 idem en la cubierta.

Idem á Lisboa 30 duros en la primera cámara, idem 20 en la segunda y 10 en la cubierta.

Idem á Cádiz ó Gibraltar 60 duros en la primera cámara, 40 idem en la segunda y 15 idem en la cubierta.

Idem á Falmouth 65 duros en la primera cámara, 40 idem en la segunda y 15 idem en la cubierta.

Idem á Londres 70 duros en la primera cámara, 45 idem en la segunda y 20 en la cubierta.

De Falmouth y Londres á Vigo son estos mismos precios

En el pasage de cámara está comprendida la manutencion, pero los pasajeros de cubierta tienen que embarcar las provisiones necesarias.

El importe del pasage se pagará antes del embarque.

Los pasajeros deberán estar prontos para embarcar tan luego como el vapor se presente á la vista del puerto, pues no permanecerá en él mas que el tiempo necesario para recibir las malas con la correspondencia.

Se permitirá á cada pasajero un quintal de equipage libre de flete, y pagara por el exceso á razon de 15 rs. por quintal.

Estos buques tocarán igualmente en Vigo á su vuelta para Inglaterra.

Agente en Vigo, D. Leopoldo Menendez.

Este periódico se publica todos los dias: la susericion en esta ciudad es á 6 rs. mensuales anticipados; fuera de ella franco de porte 8 rs. Los suplementos y extraordinarios serán gratis para los suscritores: se suscribe en esta ciudad, en el despacho del mismo, calle Real núm. 95: en Betanzos en la administracion de correos: en Ferrol librería de Tajonera: en Lugo en la de Pujol: en Mondoñedo y Monforte en las administraciones de correos: en Orense en la librería de Gomez Pazos: en Pontevedra en la administracion de correos: en Santiago librería de Rey Romero: en Tuy y Vigo en las administraciones de correos.

Entrada de Buques.

Místico S. Antonio, de Málaga, con vino y otros efectos. Místico Neptuno, de Málaga, con aceite, sal y otros efectos. Místico Carmen, con vino y otros efectos para Santander. Bergantin-goleta Joven Elena, de Sevilla, con aceite y otros efectos.

EDITOR RESPONSABLE *Sebastian de Iguereta.*

CORUÑA: IMPRENTA DEL CONCISO.